



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá
193554089001

Inzá, diecinueve de julio de dos mil veintidós

Auto interlocutorio civil

Proceso: Incremento de Cuota Alimentaria

Demandante: Nexi Nohemy Casso Chantre en representación de la niña Heilyn Adriana Ortega Casso

Demandado: Leyder Ferney Ortega Trujillo

Radicado: 193554089001-2022-000-43-00

Ha llegado proveniente de la Comisaría de Familia de Inzá Cauca, el presente informe para incremento de cuota alimentaria, demandante la señora Nexi Nohemy Casso Chantre, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.455.247 expedida en Inzá (Cauca), en representación legal de la niña Heilyn Adriana Ortega Casso contra Leyder Ferney Ortega Trujillo. Adicionalmente pide se le conceda el amparo de pobreza por ser persona de escasos recursos y no contar con dinero para cubrir los gastos que este proceso requiere.

Demanda que por venir ajustada a derecho conforme a lo dispuesto en el art. 391 del C.G.P. y la Ley 1098 de 2.006, y siendo el Juzgado competente procede su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Admitir demanda de alimentos.

2.- Notificar personalmente el contenido del presente proveído al señor Leyder Ferney Ortega Trujillo, haciéndole entrega de una copia de la demanda y anexos, para que la conteste dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, aportando los documentos que se encuentren en su poder y pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses; en caso de configurarse excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de demanda. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 291 del C.G.P. en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá
193554089001

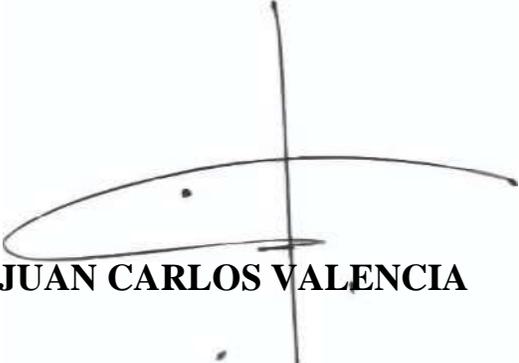
3.- Dese al presente proceso el trámite previsto en los artículos 391 y 392 del C.G.P., en concordancia con las disposiciones que regulan la materia en la Ley 1098 de 2006.

4.- De conformidad con el artículo 151 del Código General del Proceso conceder el amparo de pobreza a la señora Nexi Nohemy Casso Chantre.

5.- Radíquese el presente asunto en libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JUAN CARLOS VALENCIA